D.A. N° 1787/2017

Asunción, 7 de julio de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIFICACIÓN AL CONTRATO ABIERTO BNF-P Nº 528/2016.-

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio, en atención al Contrato Abierto BNF-P Nº 528/2016 de fecha 22 de setiembre de 2016, suscrito entre el Banco Nacional de Fomento y la firma **TALLER RELOJERIA de MANFRED HUBER H.**, para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Relojes Temporizadores para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El Contrato Abierto BNF-P Nº 528/2016 de fecha 22 de setiembre de 2016, surge como resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 11/2016 para la contratación del "**Servicio de Mantenimiento y Reparación de Relojes Temporizadores"**, adjudicada, a la firma **TALLER RELOJERIA de MANFRED HUBER H.** por un monto Máximo de G. 250.000.000- (Guaraníes doscientos cincuenta millones) y un monto Mínimo de G. 125.000.000- (Guaraníes ciento veinticinco millones), incluido el Impuesto Valor Agregado (IVA).

La nota de fecha 13 de junio de 2017, de la Sección Conservación y Servicios dependiente de la División de Servicios Generales, por la cual solicita la ampliación del referido contrato hasta el monto máximo permitido, considerando que el saldo registrado a la fecha, resulta insuficiente para la ejecución de los próximos trabajos de mantenimiento y/o reparación.

LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

"*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

D.A. N° 1787/2017

ARTÍCULO N° 11 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 2238/2014, POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP 1869/2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2.051/03, Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 597/2009 Y N° 806/2009", Y SE ESTABLECEN NUEVAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 (Resolución DNCP N° 1342/2017 por la cual se modifica los incisos d) y e) del Artículo 11 de la Resolución DNCP N° 2238/2017), dice:

Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/O3, y atendiendo las siguientes reglas:

a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.
b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.
c) En caso de que el contrato tuviera más de un ítem o lote, el límite de 20%, será aplicado a cada lote o ítem.
d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, la contratante podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos mínimos.
e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo en que fenezca el o los ejercicio/s fiscal/es o el plazo previsto en las bases y condiciones, podrá seguir ejecutando el contrato hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal a fin de completar la ejecución de las cantidades o montos máximos, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista.
f) En caso de que el proveedor o contratista no acepte la antes mencionada prórroga del contrato, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
g) La ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes.
h) La prórroga en estos casos deberá ser solicitada por la Contratante, aceptada por el Proveedor o Contratista y comunicada a la DNCP con por lo menos quince (15) días calendarios previos a la conclusión de la vigencia del contrato.
La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del Contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.
i) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, y deberán ajustarse a lo establecido en el Art. 62 de la Ley N" 2.051/03 y el Art.58 del Decreto N° 21909/03.

D.A. N° 1787/2017

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente; elevamos a consideración de la máxima autoridad la propuesta de modificación del Contrato Abierto BNF-P N° 528/2016 suscrito en fecha 22 de setiembre de 2016, para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Relojes Temporizadores para el Banco Nacional de Fomento", en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo de la Cláusula N° 5 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS, correspondiente a:

- Rubro 590 "GASTOS DE INVERSION Y REPARACIONES MAYORES", equivalente a G. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).-
- Rubro 240 "GASTOS POR SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES", equivalente a G. 20.000.000.- (Guaraníes veinte millones), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

En base al proyecto de modificación, que cuenta con el V° B° de la Asesoría Legal según Dictamen N° 338 del 4 de julio de 2017 y al Proyecto de Resolución que se adjunta.

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

JOSÉ B. DUARTE RAMÍREZ
Jefe
Sección Control, Ejecución de Contratos y Garantías

RUBÉN CENTURIÓN MÉNDEZ
Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones

LOURDES QUINTANA GONZÁLEZ
Directora
Dirección de Administración

RAÚL ARTURO CARDOZO MARTIN
Jefe División
Administración de Documentos
Gabinete
12 JUL 2017